

ciales y las exigencias de la vida en sociedad y cuya finalidad inmediata es la de volver al autor del delito a una vida social libre y consciente.

JOSÉ MARÍA NIN DE CARDONA

**QUINTANO RIPOLLES, Antonio:** "Tratado de la parte especial del Derecho penal". Tomo IV. "Infracciones contra la comunidad social". Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1967; 752 páginas.

Después del fallecimiento del maestro Quintano Ripollés aparece este IV volumen del "Tratado de la parte especial", que con su "Derecho penal de la culpa", el "Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal", y el "Curso de Derecho penal", en el que aún estudian los alumnos de la Facultad de Derecho, constituyen quizá los libros más importantes, dentro de su más amplia y brillante producción científica.

Había aparecido en el año 1965 el Tomo III de esta obra, y cuando le sorprendió la muerte el 9 de enero del presente año tenía ya virtualmente escrito el que acaba de aparecer, parte mecanografiado y otra parte en manuscrito, y ha sido muy meritoria la labor de coordinación realizada por Enrique Gimbernat Ordeig, Ayudante de la Cátedra y discípulo predilecto del Profesor fallecido, que ha hecho posible la ordenación del original, recogiendo las modificaciones de no pocos artículos del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la Ley de 8 de abril del presente año, especialmente en lo relativo al delito de omisión del deber de socorro y al Derecho Penal de la Circulación, que se estudian en el presente volumen.

Asimismo, Gimbernat ha puesto al día la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre todo en los capítulos dedicados a la falsedad documental, y todo ello ha permitido dar a la luz este volumen, con lo que, si lamentablemente quedó inacabada la que hubiera sido obra cumbre de Quintano Ripollés, lo cierto es que nos ha legado el más completo y acabado estudio de la mayor parte de los delitos en particular, por cuanto que desarrolló, en los volúmenes anteriores, las infracciones contra las personas y contra la personalidad, las infracciones patrimoniales de apoderamiento, sobre el propio patrimonio, daños y legislación especial, a las que se añaden ahora, en el volumen que comentamos, las infracciones contra la comunidad social.

Esta expresión de "Infracciones contra la comunidad", de interpretarse en un sentido lato, conduciría inevitablemente, al decir del autor, a comprender las más, si no todas, de las figuras delictivas contenidas en los repertorios de parte especial de los Códigos o Leyes penales, que ciertamente vulneran o arriesgan bienes o intereses consignados en la tabla ideal de valores estimados dignos de especial protección por la sociedad y, en su nombre, por el Estado.

Explica, por ello, la distinción metodológica, en doctrina y en derecho

comparado, entre comunidad y Estado, para fijar la trascendencia respecto al objeto jurídico y fijar el método a seguir en el estudio de este grupo de infracciones, habida cuenta de lo arduo del camino a recorrer, cuando la dificultad máxima estriba en conseguir una aceptable, ya que no perfecta, adecuación de tipicidades.

Se establece la rúbrica de "Infracciones contra la seguridad material", para diferenciarlas de otras que atentando también valores comunitarios, éstos ostentan otra naturaleza distinta por su objeto de bienes extraños a la vida o integridad. Y aun dentro del aludido grupo de la "seguridad material", distinguir subgrupos o secciones, en los que se atienda preferentemente al riesgo inmediato o al resultado lesivo, o bien al riesgo remoto. Y subraya el adverbio "preferentemente", por cuanto que las tipicidades básicas de riesgo no excluyen cualificaciones por reales resultados, como tan frecuentemente acontece con las de terrorismo, estragos e incendios.

También es frecuente adicionar a los delitos comunitarios los de falsedad en sus variadas tipologías. Así lo hace el autor aceptando las razones de Ihering, que consideró que en tales infracciones el bien jurídico protegido por la norma y vulnerado por el infractor no es el privativo de persona alguna, ni tampoco, de modo inmediato, el Estado, sino la sociedad o comunidad cuyo tráfico fiduciario se perturba. Y por las afinidades que con lo falsario, sobre todo en el orden familiar, tienen los delitos contra el estado civil de las personas, se incluyen también en el estudio del presente volumen, teniendo además en cuenta que la nacionalidad de la persona, y menos aún la del acto jurídico que otorga el estado civil, no es factor decisivo, ni relevante siquiera, para la perfección de tales infracciones, en que el objeto o bien jurídico es otra vez la seguridad de la comunidad en su esfera de valores ideales.

Las mismas razones pueden aducirse para el estudio de los denominados delitos contra la familia, entidad supraindividual y genuinamente comunitaria, en un todo diversa del Estado, cuyos intereses de índole material, sentimental o moral afectan a la sociedad entera.

Y después de aducir sabrosos argumentos respecto a la inclusión o exclusión de alguna figura de delito dentro de los que han de ser objeto del volumen que estamos comentando, se establece, como explicación del método sistemático a seguir en el desarrollo del estudio de las "infracciones contra la comunidad social", la siguiente distribución de materias: Parte primera: *Infracciones contra la seguridad material*, con las siguientes secciones: A) De resultado o riesgo inmediato (terrorismo; explosivos; estragos; incendios). B) de riesgo remoto tenencia de armas; salud pública; omisión de socorro; seguridad en las comunicaciones). Parte segunda: *Infracciones contra la seguridad del tráfico fiduciario*: A) Falsedades reales (falsificación de moneda; falsificación de documentos). B) Falsedades personales (usurpación de funciones; uso de nombre supuesto, títulos, etc.). Parte tercera: *Infracciones contra valores ideales*: A) Contra el estado civil (suposición de partos; usurpa-

ción de estado; matrimonios ilegales). B) Contra la familia (en su aspecto sexual—adulterio, incesto—; en su aspecto asistencial—abandono de familia, de niños y malos tratos—). C) Contra la honestidad sexual (de tipo engañoso—estupro, raptó consensual y abusos deshonestos no violentos; con sujeto pasivo comunitario—escándalo público y prostitución—).

Ha aquí las materias que son ampliamente examinadas en este tomo IV del "Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal", bajo el epígrafe de "Infracciones contra la comunidad social", por el malogrado Antonio Quintano Ripollés, que no desmerece en nada de las que fueron objeto de estudio en los tres volúmenes anteriores.

No pudo escribir Quintano Ripollés los otros dos volúmenes proyectados, en los que habría desarrollado el estudio de las "infracciones contra el Estado y sus órganos" y las "infracciones contra la comunidad internacional". En los primeros días del año en curso la pluma que nos regaló la maravillosa producción científica del mejor penalista español contemporáneo quedó rota para siempre. A los que colaboramos, trabajando a sus órdenes, en la redacción de este ANUARIO, aún nos parece mentira.

DIEGO MOSQUETE

**RADZINOWICZ, León:** "Alla ricerca della criminologica". Milano, Giuffré. Editore, 1964.

La versión italiana de la obra "In Search of Criminology" y presentada además por el profesor Silvio Ranieri, de la Universidad de Bolonia, se hacía esperar, dada la singular importancia que entraña la obra, puesto que por vez primera se hace una investigación y explicación de las ideologías criminológicas y de sus establecimientos de una forma tan cabal y exhaustiva. Obra que, en cierto modo, debió de elaborarse por los criminólogos italianos; pero que ha sido consumado, con pleno acierto y sagacidad, por este buen penalista y criminólogo, de procedencia polaca, y que desde su cátedra de Cambridge nos ha ofrecido otras publicaciones de notorio valor.

Tanto el diseño que hace en su breve introducción respecto a las causas en que se mueven los estudios criminológicos cuanto la explicación de los principios y de las doctrinas están trabajados con acento de convicción y con una seria honestidad científica.

Las afirmaciones que sienta, valga de ejemplo, respecto a la metódica positivista italiana, en la mayoría de los casos son certeras.

El esquema que abarca (págs. 3-23) en torno al nacimiento y puesta en práctica, cabría decir, de la nueva ciencia criminológica resulta una síntesis completa y adecuada, como pórtico, al estudio de la proliferación que sembró la escuela italiana. De aquí parte, con una intelección, digna de encomio, a perfilar, dentro de la propia complejidad, las diversas filiaciones